



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019-00663-00**

Procede este Despacho a decidir las excepciones previas propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada, las cuales fueron denominadas “falta de jurisdicción y competencia e incapacidad o indebida representación”.

CONSIDERACIONES

El mecanismo de las excepciones previas irrumpe en nuestro sistema procedimental con un fin último, el de procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que obstruirían en el futuro, el desarrollo del proceso, en franca apología del principio de la lealtad procesal que preside la totalidad de las actuaciones que en el curso de este despliegan las partes. Se distinguen cabalmente entre las que se erigen a mejorar el curso del proceso.

No obstante, más allá de las razones expuestas por el extremo frente a la falta de jurisdicción, es menester señalar que si bien las pretensiones patrimoniales en su cuantía estas no alcanzarían la mayor cuantía, no menos cierto es que junto con las pretensiones se solicitó la indemnización consistente en el pago de los intereses moratorios respecto de las sumas reclamadas, por tanto, siendo intereses desde el año 2009, tendríamos a la fecha de presentación 10 años de intereses de mora, luego, ello da el margen para la competencia en cabeza de esta sede judicial.

Ahora, en punto de incapacidad o indebida representación aquella carece de sustento en el entendido que al momento de la presentación de la demanda quien confirió el poder ostentaba la calidad y las facultades para ello, luego, que a la fecha no lo sea, ello, per se, no implica que el poder inicialmente conferido pierda validez o que deba ser convalidado de manera alguna, pues, tal facultad recae en la parte que cuando deba acreditar ello lo haga y no por capricho de su contraparte, pues esto sería tanto como exigir que a cada cambio de representante legal se deban otorgar nuevamente todos los

poderes conferidos, carga de más excesiva, aunado a que no está contemplada normativamente hablando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR improcedentes las excepciones previas interpuestas por el apoderado judicial del extremo demandado.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

-2-

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 015 hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

*Luis Alirio Samudio García
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196601d40e2b642cfaa405dc734afe7cc4653ce7418bcb5dc062283deb4343f**

Documento generado en 02/05/2021 09:08:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>